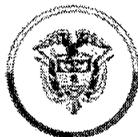


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: No 2020-00074

Valledupar, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

La señora DIANA ARÉVALO MARÍN, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, en contra de los señores MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ NOBLES y PABLO CAMARGO TOLOZA y herederos INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho, que debe aclararse la pretensión primera de la demanda, habida cuenta de que se señala como presunto compañeros a los señores DIDIER DE JESUS PARRAO Y HOSMAN CAMARGO FLORES, personas diferentes lo cual impide determinar quién era su compañero permanente.

Se debe indicar si el presunto compañero señor HOSMAN CAMARGO FLÓREZ era hijo matrimonial o extramatrimonial de los demandados MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ NOBLES y PABLO CAMARGO TOLOZA, habida cuenta, que en su registro civil de nacimiento aparece registrado y reconocido únicamente por su señora madre MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ NOBLES.

Por último, debe indicarse si no existe impedimento legal entre la referida pareja para que surja la unión marital de hecho, en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda, a fin de que el actor en el término improrrogable de cinco (05) días la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la Doctora YURANIS ARZUAGA GARRIDO, como apoderada especial de la señora DIANA ARÉVALO MARÍN, en los mismos términos que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LB.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

